



10 OCT 2016

CONTROL CON GENERAL DE SERVICOS SARVANDAMENTARIOS

SERVICOS SARVANDAMENTARIOS

PROPRIEMBRADOS SARVANDAMENTARIOS SARVANDAMENTA

CONGRESO DEL ESTADO
LO LEGISLATURA

10 OCT. 2016

OFICIALIA MAYOR
OFICIALIA DE PARTES
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

CC. DIPUTADOS SECRÉTARIOS HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y con las formalidades establecidas por los numerales, 131 de la misma norma orgánica; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, María Rebeca Terán Guevara, diputada de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Soberanía, , en atención a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado deberá asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Situación que obliga a las Entidades Federativas a privilegiar medios en los que los particulares pugnen por ofrecer buenas condiciones; lo que redunda en mejores servicios públicos y en un uso más eficiente de los recursos públicos.

Si bien la regulación implica una limitación legítima, puede ocurrir que restrinja el funcionamiento eficiente de los mercados. Por lo cual es necesario modificar la regulación para que cumpla debidamente sus objetivos sin imponer indebidamente obstáculos a la libre competencia, de tal forma que las empresas puedan acceden, competir y crecer. Lo cual propiciaría mayores oportunidades de crecimiento y desarrollo económico para el Estado.

En el estudio publicado por la Comisión Federal de Competencia Económica denominado Miscelánea de Obstáculos Regulatorios a la Competencia¹ señala que establecer márgenes de discrecionalidad para definir los estándares técnicos exigibles puede resultar un riesgo para la competencia en razón de que el hecho que las autoridades puedan determinar de manera discrecional los estándares técnicos de los bienes o servicios a contratar, sin hacer referencia a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, puede generar incertidumbre jurídica y restringir injustificadamente la concurrencia.

¹ Miscelánea de Obstáculos Regulatorios a la Competencia. Análisis de la Normativa Estatal. Comisión Federal de Competencia Económica.2016.



Por lo anterior se proponen diversas modificaciones a la Ley de Adquisiciones del Estado con la finalidad de establecer que los estándares técnicos deberán apegarse a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Normas Internacionales; o cuando menos referir a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Para mejor conocimiento de la modificación planteada, la misma se plasma en el cuadro siguiente en contraposición del texto legal vigente:

LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Texto Vigente

ARTÍCULO 13.- En los casos no previstos por esta ley serán aplicables, en cuanto procedan, las disposiciones del Código Civil del Estado; y cuando se trate de ejecución de multas y reintegros, se entenderá aplicable la legislación fiscal y normas legales y acuerdos correspondientes sobre la materia.

ARTÍCULO 15.- Las instituciones formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y sus respectivos presupuestos, considerando los siguientes aspectos:

I.- a V. ...

VI.- Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Propuesta

ARTÍCULO 13.- En los casos no previstos por esta ley serán aplicables, en cuanto procedan, las disposiciones del Código Civil del Estado; la Ley Federal de Competencia Económica en materia de monopolios y concentraciones; y cuando se trate de ejecución de multas y reintegros, se entenderá aplicable la legislación fiscal y normas legales y acuerdos correspondientes sobre la materia.

ARTÍCULO 15.- Las instituciones formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y sus respectivos presupuestos, considerando los siguientes aspectos:

I.- a V. ...

VI. Los convocantes considerarán las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales.



ARTÍCULO 30. Las bases que expidan los comités para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, a partir de la fecha en que se publique la convocatoria, hasta el período que en ésta se indique, previo pago de las mismas, debiendo contener dichas bases como mínimo, los

I.- a XVI.- ...

siguientes datos:

XVII. El Nombre de la institución en favor de quien se facturarán los bienes o servicios.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada de la o las juntas de aclaraciones o modificaciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

VII.- Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

ARTÍCULO 30. Las bases que expidan los comités para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, a partir de la fecha en que se publique la convocatoria, hasta el período que en ésta se indique, previo pago de las mismas, debiendo contener dichas bases como mínimo, los siguientes datos:

I.- a XVI.- ...

XVII. El Nombre de la institución en favor de quien se facturarán los bienes o servicios.

Las bases que expidan los comités para las licitaciones públicas, no podrán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir, o que limiten el competencia y proceso de concurrencia. La Institución convocante tomará en cuenta las recomendaciones que emita la Comisión Federal de Competencia Económica en términos de Lev Federal de Competencia Económica.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada de la o las juntas de aclaraciones o modificaciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación



PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 13; y **ADICIONAN** fracción VI recorriendo la subsecuente del artículo 15; párrafo segundo al artículo 30, recorriendo el subsecuente, para quedar como sigue:

LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 13.- En los casos no previstos por esta ley serán aplicables, en cuanto procedan, las disposiciones del Código Civil del Estado; la Ley Federal de Competencia Económica en materia de monopolios y concentraciones; y cuando se trate de ejecución de multas y reintegros, se entenderá aplicable la legislación fiscal y normas legales y acuerdos correspondientes sobre la materia.

ARTÍCULO 15.- Las instituciones formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y sus respectivos presupuestos, considerando los siguientes aspectos:

I.- a V. ...

VI. Los convocantes considerarán las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales.

VII.- Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

ARTÍCULO 30. Las bases que expidan los comités para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, a partir de la fecha en que se publique la convocatoria, hasta el período que en ésta se indique, previo pago de las mismas, debiendo contener dichas bases como mínimo, los siguientes datos:

I.- a XVII.-...

Las bases que expidan los comités para las licitaciones públicas, no podrán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir, o que limiten el proceso de competencia y libre concurrencia. La Institución convocante tomará en cuenta las recomendaciones que emita la Comisión Federal de Competencia Económica en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".



Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada de la o las juntas de aclaraciones o modificaciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Proyectada en las oficinas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, el día 30 del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA KÉBECA TERÁN GUEVARA